

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.735 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Javier Fernández Encinas, contra la empresa Climatización Pons 2008, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 11 de enero de 2011, cuya parte dispositiva se acompaña.

Número de autos: Demanda 1735 de 2009.

Número de sentencia: 1 de 2011.

En la ciudad de Madrid a 11 de enero de 2011. Doña Begoña García Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Javier Fernández Encinas, que comparece asistido por el Letrado don Fernando Carramolino Fitera, y de otra, como demandado, Climatización Pons 2008, S.L., que no comparece.

En Nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Con fecha 10 de diciembre de 2009 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 11 de enero de 2011, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.—El actor, Javier Fernández Encinas prestó servicios por cuenta de la empresa demandada, Climatización Pons 2008, S.L., desde el día 2 de diciembre de 2004, con una categoría profesional de Oficial 2.ª y percibiendo un salario bruto mensual de 1.296 euros, incluido prorrateo de pagas extraordinarias.

Segundo.—Consecuencia de dicha relación laboral, que finalizó por despido del actor el 31 de agosto de 2009, -declarado nulo por sentencia del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid de 2 de febrero de 2010- la demandada adeuda al actor la suma bruta de 3.525,14 euros, desglosada de la siguiente forma:

—Salario julio/09: 1.060,60 euros.

—Salario agosto/09: 1.060,60 euros.

—Vacaciones/09: 1.060,60 euros.

—Liquidación (p.p.p.extra): 343,34 euros.

Total: 3.525,14 euros.

Tercero.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 13 de octubre de 2009.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Ante la incomparecencia de la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma, y al llamamiento no atendido para confesión, se está ante la posibilidad otorgada por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y procede tener a la demandada por conforme en los hechos alegados de contrario, en los términos consignados en el ordinal segundo, probados además con la documental aportada; así, consta acreditada, mediante la documental aportada, en especial la sentencia firme de despido, la existencia de relación laboral entre las partes con la antigüedad, categoría y salario que se consignan en el ordinal primero.

Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.2. f), 29 y 31 del E.T., procede estimar la demanda formulada, condenando a la demandada íntegramente en los términos solicitados.

Segundo.—Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.3 del E.T. el interés por mora en el pago del salario será del 10 por 100 de lo adeudado y procederá su imposición, según constante y reiterada jurisprudencia, cuando se trate de una cuantía exigible, vencida y líquida.

La mora no es, pues, todo retraso en el pago de la obligación, sino el retraso culpable; esto es, debe exigirse cuando la realidad y cuantía de los salarios dejados de percibir, consten de una manera pacífica e incontrovertible, no bastando por parte del deudor en la controversia, una mera negativa; por todo ello, procede imponer el 10 por 100 solicitado, al darse los requisitos expuestos en el caso de autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don Javier Fernández Encinas, frente a Climatización Pons 2008, S.L. y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma bruta de 3.525,14 euros por los conceptos relacionados en el ordinal segundo de la presente resolución. Dicha cuantía deberá ser incrementada en un 10 por 100 de interés anual por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2526, en Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Climatización Pons 2008, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de enero de 2011.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-541